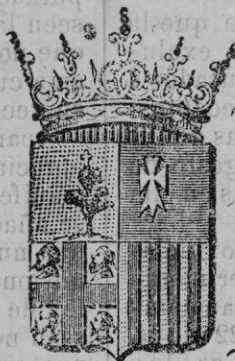


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si pueden los Vocales de las Comisiones provinciales solicitar y obtener con perfecto derecho los sufragios de sus electores en las próximas elecciones, el Consejo de Estado en pleno ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 24 de Junio último se ha prevenido al Consejo que exponga su parecer respecto de si hoy, lo mismo que al dictarse la Real orden de 10 de Junio de 1878, pueden los Vocales de las Comisiones provinciales en cuyos distritos deba procederse á nueva eleccion en el mes de Setiembre próximo, solicitar y obtener con perfecto derecho los sufragios de sus electores.

El Gobierno, con el fin de evitar consultas é interpretaciones, se propone aclarar este punto, que á algunos pudiera aparecer dudoso en vista de ciertas prescripciones de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; y el Consejo procurará contribuir á tal propósito.

Declara dicha ley en el caso 2.º del art. 9.º incapacitados para ser admitidos como Diputados á Córtes por los votos que hubiesen obteni-

do en los respectivos distritos á «los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.»

El párrafo tercero del caso 5.º del mismo artículo establece que la incapacidad determinada en el caso 2.º «se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los Presidentes de las mismas y á los individuos que compongan las Comisiones permanentes respecto á los votos de toda la provincia». Por último, el art. 10 dice que «la incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito».

Y como el art. 19 de la ley orgánica Provincial establece que pueden ser Diputados provinciales «todos los que, teniendo aptitud para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia», y por otra parte la Electoral de 1878 dice, segun se ha visto, que los Presidentes de las Diputaciones y los individuos de las Comisiones—alguna vez denominadas *permanentes* con poca exactitud quizá—se hallan incapacitados para ser Diputados á Córtes hasta un año despues de haber cesado en sus cargos, no será extraño que haya quien infiera que tampoco tienen aptitud para ser elegidos Diputados



provinciales mientras no haya trascurrido aquel plazo.

V. E. hace notar muy oportunamente que la ley de 28 de Diciembre de 1878 se dictó exclusivamente para las elecciones de Diputados á Cortes, y sólo á estas se refieren sus preceptos; y se puede añadir que la que rige para las de Diputados provinciales es la de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876.

Eran elegibles para Diputados provinciales con arreglo á la primera, antes de ser modificada, todos los electores que se hallaran comprendidos en las disposiciones del art. 22 de la ley Provincial de la misma fecha; esto es, los que teniendo aptitud para serlo á Cortes, reuniesen ciertas condiciones de naturaleza ó vecindad en la provincia. Estas condiciones se reformaron algun tanto por la de 16 de Diciembre de 1876, segun la cual pueden ser Diputados provinciales los que, además de aquella aptitud, tengan su residencia en la provincia, disposicion que se reprodujo en el art. 19 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877.

Esta ley no podia referirse, ni se referia en efecto, á otras cualidades que á las exigidas por la legislacion entonces vigente para ser Diputado á Cortes; y como ni en la misma, ni en la relativa á las elecciones de Diputados provinciales se halló nada que se opusiera á ello, se declaró en Real orden de 10 de Junio de 1878, de conformidad con el dictámen del Consejo, que los Vocales de las Comisiones provinciales podian ser reelegidos Diputados provinciales; declaracion que no ofreció dificultad alguna en la práctica, puesto que V. E. se sirve advertir que cuando se llevó á efecto la renovacion de la mitad de las Diputaciones, los individuos de las Comisiones provinciales á quienes correspondia salir solicitaron y obtuvieron los sufragios de los electores sin que por nadie se pusiera en duda la validez de sus actas.

La novisima ley de 28 de Diciembre de 1878, que sólo trata de las elecciones de Diputados á Cortes, no alteró, ni podia alterar, mientras no lo expresase de un modo concreto y terminante, las prescripciones de otra ley, á que no hizo referencia alguna, y que es tan importante como la orgánica provincial, y por lo tanto esta se halla vigente en toda su integridad, y la capacidad para pertenecer á las Corporaciones de que se trata es la misma que se requería cuando se se promulgó, y lo será mientras otra ley especial no la modifique.

Mas aunque fuera posible prescindir de lo expuesto, hay que fijarse en una circunstancia que parece digna de consideracion: el párrafo tercero del caso 5.º, art. 9.º de la reciente ley no inhabilita en absoluto á los Presidentes de las Diputaciones ni á los individuos de las Comisiones provinciales para ser Diputados á Cortes; lo que hace es declarar que la incapacidad determinada en el caso segundo, que es relativa, se entenderá limitada en cuanto á ellos respecto á los votos de toda la provincia. Es decir, que ni los Presidentes ni los Vocales de las Comisio-

nes provinciales pierden la aptitud para ser Diputados á Cortes por otras provincias; luego poseen la que exige el art. 19 de la ley Provincial, que no establece más restriccion en lo tocante á esta cualidad que la de que el interesado tenga su vecindad en la provincia.

Aparte de estas razones legales, cuyo valor apreciará V. E., el Consejo no puede menos de manifestar, como lo hizo en otra ocasion, que si se añadiese sin que el legislador lo dispusiera, una nueva condicion para ser Vocal de las Comisiones provinciales á las determinadas en la ley de 2 de Octubre de 1877, que requiere que sean nombrados á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, que dos, al menos, sean Letrados, y que no haya más de uno del mismo partido judicial, sobre dificultarse más el acierto en la eleccion, se produciría perturbacion en el servicio, excluyendo á los que á su ilustracion han añadido la experiencia indispensable para ocuparse con fruto en las tareas administrativas, é impidiendo la formacion de una jurisprudencia sana y constante.

Opina, pues, el Consejo, que tanto los Presidentes de las Diputaciones como los Vocales de las Comisiones provinciales en cuyos distritos deba procederse á nueva eleccion en el mes de Setiembre próximo, pueden ser reelegidos Diputados provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 23 de Julio de 1880.)

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion producida por D. Francisco de P. Muñoz y otros abastecedores de carnes de esa capital contra la providencia dictada por V. S. en 5 de Marzo último declarando improcedente el recurso deducido ante su Autoridad, pretendiendo se les eximiera del pago del derecho transitorio que se les exige sobre cada res que se sacrifica en la Casa-Matadero del municipio, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Francisco de P. Muñoz y otros abastecedores de carnes de la ciudad de Cádiz en solicitud de que se suprima el derecho transitorio que en concepto de arbitrio cobra el Ayuntamiento por cada res que se degüella en la Casa-Matadero.

Aquella corporacion y el Gobernador de la provincia manifiestan que el expresado derecho transitorio se halla establecido con arreglo á la ley por no exceder, sumado con el ordinario y el de consumos, del 25 por 100 del precio medio de la especie gravada.



Los reclamantes alegan que teniendo el impuesto ó arbitrio carácter transitorio ó extraordinario, no ha debido imponerse sin previa autorización del Ministerio del digno cargo de V. E., oyendo al de Hacienda y á este Consejo, á tenor de lo prevenido en el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y que resulta que el tipo fijado, regulando el precio medio, es erróneo, y aun así excede del 25 por 100, aunque en todos conceptos se grave el kilógramo de carne de cerdo.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, observa que hallándose comprendidos los derechos de mataderos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 137 de la ley municipal vigente, deba ser reputado como ingresos ordinarios de los Ayuntamientos, por más que se califiquen de transitorios, siempre que no excedan del 25 por 100, del precio medio del artículo gravado en la localidad respectiva unidos á los de consumos, y no necesitan por tanto la aprobacion que los reclamantes indican.

Ahora bien: segun lo manifestado por el Ayuntamiento y el Gobernador, los derechos que se cobran no exceden de dicho 25 por 100, y en consecuencia debe reputarse legal el arbitrio establecido.

Si el tipo medio regulador no está bien fijado, y por tanto el impuesto no guarda relacion con la importancia del objeto á que se aplica esta cuestion, debe ser resuelta por la Diputacion provincial si ante ella se interpone recurso de agravios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 140 de la ley municipal.

En su virtud, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 16 de Julio de 1880.)

**SECCION CUARTA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—*Cédulas personales.*

Son bastantes los Ayuntamientos que hasta el dia no se han presentado en esta Oficina á recoger sus cédulas personales para el presente ejercicio, y esta Administracion excita su celo para que sin demora lo verifiquen.

Asimismo esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de cuanto dispone el art. 44 de la Instruccion de 27 de Julio de 1877, previniéndoles que sin excusa alguna, y á fin de evitar perjuicios, han de quedar rendidas las cuentas y entregados los fondos ó efectos sobrantes del año anterior, dentro del mes en que reciban las cédulas del actual.

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

IMPUESTOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion no tienen hasta el dia aprobados sus repartos de consumos, cereales y sal, por no haberlos presentado unos, y por haberlos presentado defectuosos otros.

En primeros de Agosto debe dar principio la recaudacion, y esta Oficina que no ha omitido medio ni ahorrado procedimiento para que tan importante servicio se cumpliera con la oportunidad debida, en virtud á cuanto preceptúa el art. 221 de la Instruccion, declara responsables al pago del importe del primer trimestre á los repartidores é individuos del Ayuntamiento, sin embargo de usar de los comisionados plantones y de adoptar otras medidas de rigor para corregir demora tan injustificada y castigar la falta de cumplimiento en tan importante servicio, despues de las repetidas circulares publicadas y avisos dirigidos.

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

*Pueblos que se citan.*

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Alhama.                | Los Fayos.              |
| Alconchel.             | Lorbés.                 |
| Añon.                  | Lumpiaque.              |
| Bardallur.             | Maella.                 |
| Biel.                  | Mainar.                 |
| Biota.                 | Mallen.                 |
| Borja.                 | Mequinenza.             |
| Bulbunte.              | Miedes.                 |
| Campillo.              | Morata de Jalon.        |
| Caspe.                 | Murillo.                |
| Castejon de las Armas. | Nigüella.               |
| Cerveruela.            | Novallas.               |
| Chiprana.              | Osera.                  |
| Codo.                  | Pomer.                  |
| Ejea.                  | Purroy.                 |
| Erla.                  | Quinto.                 |
| Fabara.                | S. Martin de Moncayo.   |
| Fombuena.              | Santa Cruz.             |
| Gallur.                | Sástago.                |
| Gelsa.                 | Sos.                    |
| Ibdes.                 | Tarazona.               |
| La Muela.              | Undués de Lerda.        |
| Langa.                 | Utebo.                  |
| La Vilueña.            | Vera.                   |
| Las Pedrosas.          | Vierlas.                |
| Leciñena.              | Villamayor.             |
| Letúx.                 | Villar de los Navarros. |

Los de Monterde, Monegrillo, Maria, Malueda, Monton, Malpica, Muel, Malon, Berdejo, Luesma, Fuentes de Ebro, Cuarte, Sabiñan, Jarque y Villanueva de Gállego, se hallan en tramitacion, y los Ayuntamientos respectivos y repartidores quedan igualmente declarados responsables, si de su exámen resultasen defectuosos y necesaria por lo tanto su devolucion.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

( CONTINUACION. )

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acaen y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cta.
D. Mateo Gormata.....	Calatayud.	Campo	Calatayud.	Clero	3.º 189	en 4 de Agosto 1880 .....	338.75
Joaquin Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	350
Domingo Martínez.....	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	191	en idem idem.....	35
Santiago Trigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	200
Mariano Ruiz.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	193	en idem idem.....	158.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en idem idem.....	345
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	327
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	167.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	190
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	120
Manuel Cñl.....	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	200	en idem idem.....	100
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	202	en idem idem.....	67.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	15.60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	en idem idem.....	100
Andrés Nieto.....	Cetina.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en 5 idem idem.....	66.01
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	6.26
Manuel Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	80.06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	90.04
Pascual Peiro.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	211	en idem idem.....	113.88
Miguel Arguedas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	85.10
Melchor Gonzalo.....	Monterde.	Id.	Monterde.	Id.	221	en idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	200
Manuel Quintilla.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	223	en idem idem.....	156.25
Nicolas Perez.....	Monterde.	Id.	Monterde.	Id.	426	en idem idem.....	57.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	400
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem 1872, 74 75 y 80.....	45
José Sicilia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en 6 idem 1880.....	115
Vicente Cuenca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	52.50
Antonio Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	55
Nicolas Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	42.50
Paulino Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	

(Se continuará.)



## CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones me dice en orden de 17 del actual lo que sigue:

«Aprobada por Real orden de 12 del corriente mes la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivos, mediante conciertos con los mineros en el presente año económico, el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, y disponiéndose en la misma que la celebracion de los referidos conciertos se ajuste á los términos previstos en la circular de esta Direccion general de 1.º de Agosto de 1878, que ha regido en los dos últimos años, y de la que entonces se le acompañaron ejemplares; esta Direccion general debe prevenir á V. S. que la cantidad asignada como cupo á esa provincia es la de 300 pesetas, que ha de procurar V. S. con todo su celo se realice en primer término por medio de conciertos colectivos ó individuales, y en su defecto por administracion directa del impuesto, sin perjuicio de realizar mayor suma en este último caso, si á ello hubiese lugar, dentro de las disposiciones por que se rige el referido impuesto y que deben tenerse muy presentes, sobre todo las que se refieren á los medios de comprobacion por las Aduanas y establecimientos de fundicion ó beneficio de minerales y por las guias de conduccion, libros de las empresas é informes de los Ingenieros del Cuerpo de minas.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, y presenten en el término de ocho dias las proposiciones de concierto que se determinan, bien colectiva ó individualmente, previniéndoles que no se admitirán aquellas que tiendan á disminuir el cupo que se ha señalado á esta provincia.

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

**SECCION QUINTA.****GOBIERNO MILITAR****DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion, harán presente á los reclutas del reemplazo de este año que se hallan en dichas localidades, y cuyos nombres tambien se consignan, que habiendo sido ya resueltas las incidencias por que se hallaban con recurso pendiente, se presenten desde luego en la Caja de recluta de esta capital sin excusa alguna; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen sin causa legítima debidamente justificada, serán declarados desertores; debiendo los Sres. Alcaldes dar conocimiento á este Gobierno militar del dia en que los quintos emprendan la marcha.

Zaragoza 23 de Julio de 1880.—El General Gobernador, Manuel Cathalan.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que, habiendo sido ya resueltas las incidencias por que se hallaban con recurso pendiente, deben presentarse desde luego en la Caja de recluta de esta capital.

Juan Vicente Bruna, de Gallocanta.  
Manuel Duce Julian, de Atea.  
Antonio Ginover Oñate, de Gelsa.  
Francisco Monte Borrás, de Monegrillo.  
Victoriano Pablo Guerrero, de Calatorao.  
Nicolás Gascon Martinez, de Calatayud.  
Escolástico Otal Capdevila, de Luna.  
Mariano Saldaña, de Paracuellos de la Ribera.  
Manuel Felipe Cabeza, de Almonacid de la Sierra.

Antonio Vicente Rebollo, de Used.  
Manuel Mustieles Ferra, de Caspe.  
Antonio Jordan Alconchel, de Azuara.  
José Martinez Gimeno, de San Martin de Moncayo.

Julian Orcajo Senao, de Tarazona.  
Enrique Peña Paracuellos, de Moyuela.  
Francisco Murcia Segueyra, de Zaragoza.  
Cristóbal Frontiñan Gracia, de Zaragoza.  
Antonio Cano Perez, de Malanquilla.  
Juan Tejero Ferrer, de Aguaron.  
Pedro Villarroya Burriel, de Aguaron.  
Enrique Villuendas Torres, de Zaragoza.  
Manuel Camazas Guillen, de Herrera.

**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1880.

Sesion del dia 6.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la sesion anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo, en este caso con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las once y cuarto y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion, á la que se dió principio con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada en 2 del actual.

Se acordó que se den atentas gracias al Ilustrisimo Cabildo Metropolitano de esta ciudad por su deferencia para con el Ayuntamiento al remitir el programa de las funciones religiosas que han de celebrarse en la misma en los dias 16, 17 y 18 del corriente mes con motivo de la peregrinacion española al templo de Nuestra Señora del Pilar.

Pasó á informe de la Seccion tercera un oficio del Sr. Administrador económico acompañando



la reclamacion formulada ante el mismo por don José Estrada y Martí, relativa al depósito de cierta cantidad en garantía de un comiso de vino.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos que debe hacerse con los productos del mes de Marzo próximo pasado, que habia presentado la Comision.

Se aprobaron los artículos 13 al 25 inclusive del proyecto de reglamento de consumos y arbitrios municipales, excepto el 21, que fué desechado en votacion nominal despues de haberse discutido largamente, y habiendo resultado empate en la votacion del art. 26, se acordó que se repita la misma en la sesion próxima.

De conformidad con un dictámen del Sr. Síndico, se acordó conceder la vecindad en esta capital á D. Agustin Prast y Capdevila, que la tiene solicitada.

Se acordó pasar á exámen de la Seccion tercera la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales, correspondiente al mes de Enero último, que la Secretaria presentó en un escrito.

Se acordó aprobar el acta que acompaña con un escrito el primer Teniente de Alcalde D. Dámaso Sancho de la subasta del Teatro principal por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Setiembre viniente y finirán en 30 de Junio de 1884, cuya adjudicacion se hizo á don Felipe Ducazcal y Lasheras en 15.015 pesetas.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo se conceda permiso á don Cirilo Villuendas para reconstruir la fachada de su casa núm. 116 de la calle de las Armas.

Se resolvió que quede sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima, un dictámen de la Comision de policia urbana acerca de la mocion que tiene hecha el Sr. Sancho sobre las malas condiciones del agua que con la autorizacion del Municipio vienen tomando algunos vecinos de la ciudad para el ejercicio de sus industrias y usos domésticos de sus respectivas casas, por no haberse colocado todavía las cañerías necesarias para llevarla á todos los puntos de la poblacion de los depósitos construidos en Torrero.

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa otro informe de la misma Comision de policia urbana proponiendo que se autorice al Sr. Conde de la Viñaza para convertir en puerta un rehundido que figura ventana y existe en la fachada lateral de su casa, sita al final de la calle de la Independencia.

Fué aprobado un informe de la referida Comision de policia urbana relativo á un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en que expresa no poder aceptar la mision con que se le ha honrado de formar parte de la Comision inspectora del plano de la ciudad que ha levantado D. Dionisio Casañal, y en cuyo informe propone la Comision que se insista rogando á dicho señor Ingeniero para que acepte el mencionado cargo.

A propuesta de la Seccion tercera se acordó desestimar un recurso de D. Modesto Torres sobre exencion del pago de derechos de consumos

por el carbon mineral que emplea en su fábrica de bujias, por no hallarse dentro de las condiciones de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Se aprobó un dictámen en que la Seccion cuarta propone se disponga que por la Administracion de arbitrios se lleve á efecto desde luego la recaudacion de las cuotas que se satisfagan á metálico por la prestacion personal, resolviéndose además que la Seccion quinta prepare los trabajos en que hayan de ocuparse dos vecinos que opten por satisfacer la presentacion personalmente.

A informe de las respectivas Secciones se acordó pasar las instancias siguientes: una de D. Sebastian Viñals pidiendo permiso para establecer unos baños de agua corriente en el rio Huerva y sitio confrontante con los llamados Campos Elíseos; otra de D. Manuel Perez y Cartagena pidiendo se le señale un donativo como objeto de redimir del servicio de las armas á su hijo José que ha obtenido en el Conservatorio el primer premio de piano; otra de D. Serafin Gavara representante de D. Mariano Borderas pidiendo se le devuelvan ocho pesetas nueve céntimos por el adeudo de 27 kilogramos de pasafina, y otra de Basilio Turrez y Salvador, guardia municipal que fué hasta el dia 21 de Marzo próximo pasado en que se le separó de su destino, suplicando se instruya expediente en averiguacion de los hechos que motivaron su separacion para que en vista de ellos se le expida en su dia la certificacion de buena conducta que tambien reclama.

No hallándose presente el Sr. Ayora se acordó que continúen sobre la mesa dos mociones que el mismo tenia anunciadas; la una, para proponer la mejora del trayecto que dá acceso al puente sobre el Huerva que conduce al lavadero situado en la parte derecha del expresado rio, y la otra sobre la conveniencia de establecer unas barquillas en los depósitos de aguas de Torrero.

Tomada en consideracion la mocion que tenia anunciada el Sr. Almerge relativa á los amillaramientos de la riqueza, se acordó pasarla á informe de la Seccion quinta.

Tomada en consideracion otra mocion del señor Dulong, se acordó pasarla á la Seccion primera para que vea el medio de proporcionar los ornamentos necesarios para la celebracion de misas y demás preces en el Cementerio público.

Se acordó pasar á la Seccion segunda para los efectos que procedan, una mocion del Sr. Girauta proponiendo que al levantar los adoquines de la calle de D. Alfonso, se destinen de ellos los necesarios á la de Boggier que se encuentra en muy mal estado.

Se acordó quedar en suspenso hasta la sesion inmediata una mocion que tenia anunciada el Sr. Almerge acerca del cobro del importe de los solares de la Exposicion aragonesa.

Igualmente se acordó tener por anunciada una mocion del Sr. Baranda referente á que se dé acogida en la Casa-Amparo á los barrenderos que por su avanzada edad y achaques consi-



guientes en la misma, no puedan prestar el servicio en la forma conveniente.

De conformidad con lo propuesto por el señor Presidente se acordó que mientras dure la discusión del proyecto de Reglamento de consumos presentado por la Sección tercera, se comiencen las sesiones por el despacho de los asuntos ordinarios y concluido este se continúe la discusión del Reglamento indicado.

Preguntado por el Sr. Girauta si se habían recibido los ejemplares del periódico «París Murcia», cuya suscripción había acordado el Ayuntamiento y contestándosele afirmativamente, manifestó el Sr. Girauta que podrían distribuirse en la forma acordada, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

Se acordó tener por anunciadas dos mociones del Sr. Almerge, la una relativa á las resoluciones que se hayan tomado para que el Médico del Cementerio ocupe la habitación que en aquel tiene destinada; y la otra sobre las contestaciones desagradables que han mediado entre la Dirección de obras públicas de la provincia y el Sr. Teniente de Alcalde al poner este en conocimiento de aquella el mal estado de la soleira del puente de San José sobre el rio Huerva.

El Sr. Isabal preguntó si se había formulado ya como estaba acordado la relación de créditos que el Ayuntamiento tenía á su favor y habiendo contestado el Sr. Presidente que se hallaba ultimado este trabajo, de cuyo resultado podría enterarse el Sr. Isabal, se dió por terminado este incidente.

Se acordó que la Sección segunda lleve entendido lo manifestado por el Sr. Isabal referente á la obligación que la Real orden de 11 de Abril de 1860 impone para el establecimiento fuera de las poblaciones de las fábricas de aguardientes, de curtidos y de otras industrias incómodas y aun peligrosas para los habitantes de las mismas.

Propuesto por el Sr. Isabal que por la Sección primera se manifieste las escuelas que han de establecerse y puntos donde han de emplazarse los locales, con el importe del 80 por 100 de propios cuya extracción se tiene solicitada de la Caja de Depósitos por la Municipalidad, y habiendo contestado el Sr. Presidente que la Sección primera se está ocupando en la actualidad de estos particulares, quedó ultimado este incidente.

En virtud de lo contestado por el Sr. Presidente á una indicación del Sr. Girauta sobre no haberse cumplimentado un acuerdo por el que se dispuso se formase el inventario de todos los muebles, bienes y sitios, créditos y derechos de la Municipalidad, quedó finalizado el incidente; y siendo pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesión.

## SECCION SEXTA.

Por término de ocho días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

tamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1880 á 1881, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, en su caso, dentro del citado período.

Muel 23 de Julio de 1880.—El Alcalde, Roque Soler.

El repartimiento para el pago de guardas para el año económico corriente, verificado por el Ayuntamiento de este pueblo, con anuencia de los contribuyentes del mismo, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio contra el mismo durante dicho período.

Lo que se anuncia oficialmente, entendiéndose que se dará principio á la recaudación de dicho repartimiento y no se admitirá reclamación alguna trascurrido que sea el término prefijado.

Figueruelas 21 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Navarro.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA BILBILITANA.

##### ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA.

Núm. 332.—En la ciudad de Calatayud á 17 de Noviembre de 1877.—Ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de la misma, individuo del Ilustre Colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza, requerido por las personas que se citarán, siendo la hora de la una de la tarde de este día, comparecen los señores

D. Raimundo Gaspar y Lopez, de edad de 26 años, casado, propietario; D. Andrés Zabalo y Viñuales, de 35 años, viudo, propietario; D. Pedro Zabalo y Micheto, de 29 años, casado, comerciante; D. Ramon Lozano y Liñan, de 49 años, soltero, comerciante; D. Francisco Villalba y Asensio, de 40 años, casado, comerciante; D. Juan Ciria y German, de 43 años, casado, comerciante; D. Maximino Gutierrez y Navalpótro, de 40 años, casado, fabricante de aguardientes; D. Victorio Alvarez y Liñan, casado, de 58 años, comerciante; D. Francisco Molina y Franco, casado, de 51 años, depositario de la Casa-Hospicio de esta ciudad; D. Casto Benavides y Prieto, también casado, de 32 años, comerciante; D. Alejandro Perez y Cubero, casado, de 54 años, propietario; y D. Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, casado, fabricante de harinas, vecinos todos de esta ciudad de Calatayud, provistos de sus correspondientes cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldía de la misma, á saber:



La del D. Raimundo Gaspar en 10 de Octubre último, bajo el núm. 146; la del D. Andrés Zabalo en 6 del mismo mes, núm. 261; la del don Pedro Zabalo en 28 de Setiembre anterior, número 98; la del D. Ramon Lozano, en el mismo día 28 de Setiembre, núm. 37; la del D. Francisco Villalba en 2 de Octubre del año actual, núm. 72; la del D. Juan Ciria en 29 de dicho mes de Setiembre, bajo el 55; la del D. Maximino Gutierrez, bajo el 143, en 10 del referido Octubre; la del don Victorio Alvarez, bajo el número 1, en 23 de Setiembre anterior; la del don Francisco Molina en 10 de Octubre, bajo el 144; la del don Casto Benavides en 5 de dicho mes de Octubre, núm. 99; la del D. Alejandro Perez en 27 de Setiembre anterior, núm. 27; y la del don Ramon Sancho en 3 del mencionado Octubre, núm. 80.

Concurren á este otorgamiento por su propio derecho respectivo y el D. Ramon Sancho y Bueno además, en nombre y como mandatario de su esposa D.<sup>a</sup> Francisca Langa y Ciria, de edad de 28 años; de D. Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de 45 años, fabricante de harinas, casado; de D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero, fabricante de harinas, y de doña María Matias Sancho y Bueno, tambien soltera, de 39 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecinos todos de esta ciudad, componentes estos cuatro, con el D. Ramon, la sociedad mercantil, regular colectiva, denominada «Las Fuentes,» bajo la razon social de «Serafin Sancho, hermanos,» establecida en esta misma ciudad, cuya representacion acreditada con el poder que le tienen conferido y otorgaron ante mi con fecha 16 del actual mes de Noviembre, y cuya primera copia se halla unida original á la matriz de la escritura de sociedad que luego se citará.

Los mencionados señores comparecientes, á quienes doy fé, conozco, manifiestan y nada en contrario me consta, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, por cuya circunstancia y demás expresadas les considero yo el Notario con la capacidad legal necesaria para este acto, y dicen:

Que en este mismo dia los comparecientes han otorgado ante mi la correspondiente escritura, estableciendo una sociedad en comandita denominada «La Bilbilitana,» bajo la razon de «Gaspar López y compañía,» de la cual han sido nombrados Gerentes los señores D. Raimundo Gaspar y Lopez, D. Francisco Villalba y Asensio, D. Pedro Zabalo y Micheto, D. Francisco Molina y Franco y D. Alejandro Perez y Cubero; en cuya virtud, con arreglo á lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran solemnemente constituida la indicada sociedad «La Bilbilitana,» y para poder hacerlo constar debidamente me requieren á que levante esta acta que autorizo ante los testigos D. Benito Herrero y Clemente y D. Joaquin Pozo y Ramos, vecinos de esta ciudad.

Leida íntegramente á los comparecientes y á dichos testigos, despues de advertidos de su derecho á leerla por si, y haber los mismos ma-

nifestado que no hacian uso de él, la aprobaron y firman; y yo el Notario que doy fé de todo lo contenido en este instrumento, lo signo, firmo y rubrico.—Raimundo Gaspar.—Andrés Zabalo.—Pedro Zabalo.—Ramon Lozano.—Francisco Villalba.—Juan Ciria.—Maximino Gutierrez.—Victorio Alvarez.—Francisco Molina.—Casto Benavides.—Alejandro Perez.—Serafin Sancho, hermanos.—Benito Herrero Clemente.—Joaquin Pozo Ramos.—Está signado.—Julian Ortega.—Esta rubricado.

BALANCE GENERAL practicado en 31 de Octubre de 1879 por la sociedad Gaspar Lopez y compañía, titulada «La Bilbilitana,» aprobado en el mismo dia por la Junta general de accionistas.

ACTIVO.	Pesetas. Cs.
910 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una . . .	227.500 »
50 acciones en cartera amortizadas, á 250 pesetas . . . . .	12.500 »
Entregas hechas en metálico al Depositario para la conclusion de las obras, casa del Conserje y demás gastos, segun Cargarémes . . . . .	161.821*63
Un pagaré suscrito por la Gerencia para atender á la compra de reses, gastos de corridas y demás . . . . .	20.000 »
<b>PASIVO.</b>	<b>421.821*63</b>
Capital invertido en la construccion de la Plaza, segun la escritura fundamental . . . . .	240.000 »
Entregas en metálico para gastos de funciones celebradas, compra de varios efectos, obras de reparacion, edificacion de la casa del Conserje, compra de vacas y demás, segun la cuenta documentada presentada á la Sociedad . . . . .	181.821*63
	<b>421.821*63</b>
	IGUAL.

Calatayud 31 de Octubre de 1879.—El Presidente, Raimundo Gaspar.—El Secretario, Pedro Zabalo.

Habiendo desaparecido desde la ciudad de Pamplona al pueblo de Allustante (Guadalajara) dos caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á la persona que las haya recogido se sirva presentarlas en Zaragoza, posada de Santo Domingo, calle de Pignatelli.

*Señas de las caballerias.*

Una mula, llamada Rufa Mansilla, de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro.  
Y un macho, llamado Rufo Mansilla, de seis años, pelo negro, alzada siete cuartas.